

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el secuestre actuante dentro del presente proceso allega acta de entrega del inmueble y solicita honorarios definitivos, adjunta reporte de gastos. PROVEA. San Cayetano, febrero 7 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

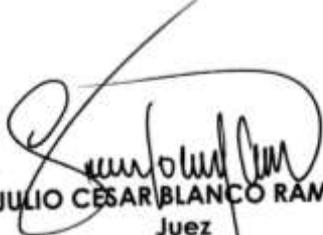
Hipotecario 54673-4089-001- 2018-00046-00

Mediante escrito recibido al correo institucional, el secuestre actuante dentro del presente proceso señor LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, allega acta de entrega del inmueble a la entidad demandante, a quien le fue adjudicado el mismo, y solicita se le fijen honorarios definitivos, para lo cual adjunta un reporte de gastos que ascienden a la suma de \$ 2`240.000,00, relacionados con la inspección y vigilancia del inmueble.

Del escrito se corrió traslado a las partes, y la demandante se pronuncia, aduciendo que el auxiliar no muestra prueba de las visitas realizadas y de los gastos en que incurrió.

El despacho teniendo en cuenta que el secuestre no rindió cuentas de su gestión, dentro del lapso en que permaneció el inmueble bajo su custodia, ni allegó prueba de los gastos que dice incurrió en el cuidado de dicho predio, para efectos de fijarle los honorarios como lo establece el Acuerdo 1518 del 2002; sin embargo y dado que la parte actora no hizo reparo alguno sobre el estado del inmueble, lo que significa que lo recibió a satisfacción, considera el despacho precedente fijar como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia, de conformidad lo previsto en el inciso 2º, del artículo 47 del C.G.P, dada la responsabilidad de su encargo, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00).

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Monitorio 54673-4089-001- 2019-00055-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 795.000,00
Caución	107.695,00
Valor Inscripción embargo	<u>37.500,00</u>
TOTAL	\$ 940.195,00

San Cayetano, siete (7) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy, 8 de febrero del 2022. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

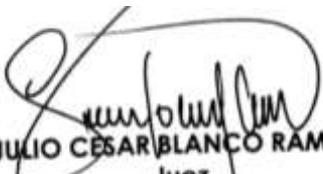
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Monitorio 54673-4089-001-2019-00055-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, febrero 4 de 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00004-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el título aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Ordenar** a **BETARIZ ADRIANA RODRIGUEZ VERGEL**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a WILFREDO MACHADO CARVAJAL, quien actúa a través de apoderado, las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5`000.000,00), por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio No. LC 21110040390, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde 1º, de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- b) CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000,00), por concepto de intereses de plazo del 1º, de enero del 2020, al 28 de febrero del 2020, a la tasa del 1.5% efectivo mensual, desde el 16 de febrero hasta el 16 de noviembre del 2021.

2.- Notificar el mandamiento de pago a la demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo, de mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.

4 -Reconocer al Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto a la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez